



ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
ZURBARÁN
Municipio de Villanueva de la Serena
(Badajoz)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la Entidad Local Menor de Zurbarán sobre imposición de la tasa por de locales de usos múltiples de titularidad municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES DE USOS MÚLTIPLES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de locales de usos múltiples de titularidad municipal, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de la presente Ordenanza, la utilización de los locales de usos múltiples de titularidad municipal tales como el pabellón polideportivo y otros.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza fiscal será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local Menor desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos y Responsables.

Están obligados al pago de la tasa por la utilización de los locales más arriba enunciados, las personas físicas y jurídicas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- | | |
|----------------------------|--------------|
| • PABELLÓN POLIDEPORTIVO. | 150,00 €/DÍA |
| • OTROS LOCALES INFERIORES | 35,00 €/DÍA |

ARTÍCULO 7. Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se solicite la utilización de los locales de titularidad municipal, previa admisión.

La reserva de uso del pabellón polideportivo supondrá la entrega de un depósito de 75,00 €, a descontar del importe total de la tasa fijada en el párrafo anterior. Para la reserva de otros locales no será exigible este depósito.

ARTÍCULO 8. Gestión, Liquidación e Ingreso.

Los interesados en la utilización de los locales públicos regulados en esta ordenanza presentarán en la Entidad Local Menor la correspondiente solicitud acompañada de copia del DNI, acompañada de la copia de la fianza depositada por importe de 200,00 €.

El uso tolerado de estas instalaciones municipales es la celebración de eventos tales como bodas, bautizos, comuniones, cumpleaños, convivencias, charlas y cuantos otros eventos sean asimilables a los citados expresamente.

Los usos no permitidos son: hacer fuego, modificar espacios o estructuras existentes, decorar el edificio perjudicando su estética y el subarrendamiento.

Las deudas generadas por la tasa reguladora de esta ordenanza podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias.

Será exigible una sanción de 150,00 € en el caso de no utilizar las instalación después de haberlas reservado, sobrepasar el número de días autorizados o no dejar las instalaciones en el mismo estado higiénico-sanitario y de limpieza en que se recibieron.

Asimismo, y en todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de correspondiente.

En Zurbarán a siete de febrero de dos mil doce.

El Alcalde,

Fdo.: Víctor Manuel Jiménez Sánchez.